



## **Consultorio de Comercio Exterior**

José Roberto Concha  
Director de Icecomex  
Universidad Icesi de Cali  
[icecomex@icesi.edu.co](mailto:icecomex@icesi.edu.co)

La dinámica del comercio internacional trae consigo una serie de prácticas integradas a la cadena de valor, especialmente transporte, y aduanas.

Para regularlas, existe una serie de normas que legalizan el tráfico de mercancías, por si algún método de ingreso de productos no se adecua con lo establecido en la ley.

Las sanciones pueden ser preventivas, monetarias y de retención de artículos, entre otros. Para entender mejor estos escenarios, el consultorio de hoy informará a los empresarios acerca de los conceptos de dumping y antidumping, integrados a las prácticas comerciales que se realizan en diferentes países.

### **¿Cuál es el significado del dumping?**

Se considera que un producto es objeto de dumping cuando se introduce en un mercado internacional a un precio inferior al valor normal del país de origen, es decir, cuando el precio en el mercado no es comparable en el curso de operaciones comerciales normales, al de un producto similar destinado al consumo en el país exportador (Decreto 991 de 1998, Artículo 5).

Una importación se efectúa a precio de dumping, cuando su costo en el mercado internacional es menor que el valor normal de un producto similar, destinado al consumo o utilización en el país de origen o de exportación, en operaciones comerciales normales.

### **¿Qué margen se calcula internacionalmente?**

El margen de dumping es el monto en que el precio en el mercado internacional es inferior al valor normal. Dicho margen se calculará por unidad del producto que se importe a precio de dumping.

El precio en el mercado internacional y el valor normal deberán examinarse sobre una base comparable en lo que se refiere a las características físicas del producto, las cantidades y las condiciones de venta, teniendo en cuenta las diferencias en los impuestos y otros criterios que puedan afectar la comparación de precios.

Esta comparación se hará en el mismo estado de la transacción comercial, generalmente a nivel 'ex fábrica'. Sobre la base de las ventas efectuadas en las fechas más próximas posibles.

### **¿Cuáles son los derechos antidumping?**

El Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo podrá determinar y ordenar el cobro de derechos antidumping, definitivos o provisionales, a la importación de todo producto objeto de dumping respecto del cual se haya determinado que causa o amenaza, ocasiona un daño importante a la producción nacional o retrasa en forma importante el establecimiento de una rama de producción en Colombia.

El monto de los derechos, generalmente podrá expresarse en una de las siguientes formas: como combinación de ellas (si fuere necesario en porcentaje ad-valorem) o de acuerdo con un precio base.

### **¿Cuál es la aplicación y vigencia de las medidas?**

Un derecho "anti dumping" permanecerá vigente máximo durante cinco años, a menos que persistan las causas que lo originaron.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) aplicará los derechos antidumping conforme con las disposiciones legales y a la resolución que imponga los derechos, así como a las normas de recaudo, constitución de garantías, procedimientos y demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios. En ningún caso las investigaciones que se adelanten obstaculizarán la introducción de la mercancía en el territorio nacional.

Ningún producto importado podrá ser objeto simultáneamente de derechos antidumping y de derechos compensatorios, destinados a remediar una misma situación resultante del "dumping" o de las subvenciones.

### **¿Cómo se maneja la devolución de derechos?**

La resolución que ordene la supresión o modificación del derecho "antidumping" definitivo deberá establecer si hay lugar a la devolución de los mismos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y le dará traslado a dicha entidad para lo de su competencia.

### **¿Qué determina la continuación de la investigación?**

Al realizar un examen con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto, el Ministerio de Comercio determinará si existe la posibilidad de que la eliminación del derecho impuesto o la terminación de la aceptación de una manifestación de intención provoque la continuación o reiteración de ventas del producto, en cuestión a menos de su valor normal. Para tales efectos el Ministerio tendrá en cuenta:

1. El promedio ponderado de márgenes de dumping determinado en la investigación y en los exámenes posteriores, si los hay.
2. El volumen de importaciones del producto correspondiente a los períodos anterior y posterior a la imposición de derechos antidumping o a la aceptación de manifestaciones de intención.

Hay que recordar que la práctica del dumping es perjudicial para una empresa, pues podría obtenerse mayor beneficio al vender el producto en el mercado nacional.